



**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS COMPRENDIDOS EN EL PERÍODO DEL 16 DIECISÉIS AL 27 VEINTISIETE DE JULIO DEL 2018, DOS MIL DIECIOCHO, Y EN CONSECUENCIA NO CORRERÁN PLAZOS Y TÉRMINOS RESPECTO A TRÁMITES DE AUDITORÍAS, INVESTIGACIONES, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CUALQUIER OTRO ASUNTO COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**L.A.E. FRANCISCO HUERGO MAURÍN**, Secretario de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 17, fracción III; y 20, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6º, fracción III, 11, fracciones XIII y XIX, y 77, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con los artículos 9 y 17, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6º, fracción III, y 77, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría de Contraloría es una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, la cual, para el despacho de los asuntos de su competencia cuenta con las unidades administrativas que se precisan en este último ordenamiento.

**SEGUNDO.** Que atento a lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se estimarán como días hábiles todos los del año, a excepción de aquellos días que por virtud de la ley, algún decreto o disposición administrativa se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna.

**TERCERO.** Que por su parte, el numeral 86 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, establece entre otras normas, que los términos se contarán por días hábiles, salvo disposición legal en contrario y que su cómputo corre a partir del día hábil siguiente al en que surtan sus efectos las notificaciones respectivas. Precepto que es de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 118, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

**CUARTO.** Que el artículo 184 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán, señala que los plazos se contarán por días naturales, pero no se tomarán en cuenta los domingos ni los días feriados oficialmente; en tanto que el numeral 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, establece que son hábiles



todos los días del año, exceptuándose los de descanso legal, los que las leyes declaren festivos y aquellos en que el Supremo Tribunal acuerde suspender labores.

Disposiciones que de igual forma son aplicables de manera supletoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán (publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de septiembre de 1984); y 16, último párrafo, de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, (publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de octubre de 2014), según corresponda.

**QUINTO.** Que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 1 uno de junio de 2018, dos mil dieciocho, se establece el Primer Período de Vacaciones para el año 2018, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado, el cual en su acuerdo primero se considera del lunes 16 al viernes 27 de julio de 2018, debiendo reingresar a sus labores el lunes 30 de julio de 2018, dos mil dieciocho.

**SEXTO.** Que atendiendo a lo anterior, y con la finalidad de generar certeza y seguridad jurídica respecto de los trámites y actuaciones derivados de auditorías, investigaciones, procedimientos administrativos de responsabilidad, medios de impugnación y cualquier otro asunto competencia de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, se considera necesario establecer los días inhábiles para el efecto del cómputo de los plazos y términos de dichos asuntos.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se declaran inhábiles los días comprendidos en el período del 16 dieciséis al 27 veintisiete de julio del 2018, dos mil dieciocho, y en consecuencia no correrán plazos y términos respecto a los trámites y actuaciones derivados de auditorías, investigaciones, procedimientos administrativos de responsabilidad, medios de impugnación y cualquier otro asunto competencia de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.-** En el caso de que durante el período a que se refiere el punto anterior, se presenten denuncias, escritos y/o medios de impugnación referentes a los asuntos antes señalados, se reservarán para su trámite hasta el 30 treinta de julio de 2018, dos mil dieciocho.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su expedición.



**Secretaría  
de Contraloría**

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página web de la Secretaría de Contraloría, para el conocimiento público y mayor difusión.

Así lo acordó y firma el L.A.E. Francisco Huergo Maurín, Secretario de Contraloría, en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de julio de 2018, dos mil dieciocho.

**SECRETARIO DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE  
MICHOCÁN DE OCAMPO**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOCÁN  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

L.A.E. FRANCISCO HUERGO MAURÍN

